

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al once de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01780/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El siete de julio de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Favor de proporcionar la nómina del personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente, antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, correspondiente al año 2009, 2010 y del 01 de enero al 31 de junio de 2011...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00062/NICOROM/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El uno de agosto de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...por medio del presente remito la información solicitada correspondiente a la nómina de medio ambiente...”

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **00062NICOROM00651004500011849**, **00062NICOROM00651004500024863**, **0062NICOROM00651004500031099**, **00062NICOROM00651004500048412**, **00062NICOROM0065100450005151**, **0062NICOROM00651004500067988**, **00062NICOROM00651004500076445** y **00062NICOROM00651004500082170**, que en su conjunto contienen ocho copias digitales correspondientes al **“REPORTE GENERAL DE NÓMINA”**, relativas a las quincenas **“18-12-09”**, **“Año 2010, No. Nómina 24”**, **“Año 2011, No. Nómina 1”**, **“Año 2011, No. Nómina 4”**, **“Año 2011, No. Nómina 6”**, **“Año 2011, No. Nómina 8”**, **“Año 2011, No. Nómina 10”** y **“Año 2011, No. Nómina 12”**.

3. El tres de agosto de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01780/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...Información incompleta, ya que no se proporcionó la información correspondiente a las nóminas de la 1a quincena a la 23a. quincena del año 2009, 1ª quincena a la 23a quincena del año 2010 y 2a., 3a., 5a., 7a., 9a. y 10a. quincenas del año 2011. Información confusa, ya que en las nóminas correspondientes a los años 2010 y 2011, se incluye todo el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no se hace diferencia del personal adscrito a la Subdirección de Protección al Ambiente antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente...”

4. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipioses competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el uno de agosto de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00062/NICOROM/IP/A/2011**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad sustentadas por **LA RECURRENTE** en su

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

promoción de dieciséis de junio de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...Información incompleta, ya que no se proporcionó la información correspondiente a las nóminas de la 1a quincena a la 23a. quincena del año 2009, 1ª quincena a la 23a quincena del año 2010 y 2a., 3a., 5a., 7a., 9a. y 10a. quincenas del año 2011. Información confusa, ya que en las nóminas correspondientes a los años 2010 y 2011, se incluye todo el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no se hace diferencia del personal adscrito a la Subdirección de Protección al Ambiente antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente...”

Antes de verter el análisis correspondiente a los citados motivos de disenso y con el propósito de que el mismo se facilite, sea suficientemente claro y principalmente, se cuente con un marco de referencia de la decisión de este Órgano Público Autónomo; se estima conveniente exponer algunas consideraciones jurídicas respecto de la naturaleza de la información requerida mediante la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00062/NICOROM/IP/A/2011**.

En tales condiciones se hace imprescindible señalar primeramente, que de acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua (Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición 2004, Tomo 7, página 1076), la palabra **nómina** significa *“...Lista o catálogo de nombres de personas o cosas. 2. Relación nominal de los individuos que una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido...”*

Ante lo expuesto conviene en segundo término, analizar el contenido del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

*“**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- d) **Transparencia.** En tanto que deben ser públicas y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Por otro lado y atendiendo al caso concreto, debe invocarse el contenido de los artículos 31 fracciones XIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 32 párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que se transcriben a continuación:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales."

"Artículo 32.-...

...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

"Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”

Imperativo legales de los que se colige, que es atribución de los Ayuntamientos, aprobar su presupuesto de egresos y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación, para lo cual debe señalarse en el documento respectivo **la remuneración de todo tipo** que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y **transparencia**.

También se deduce de las porciones normativas de mérito, que como mecanismo de control los Ayuntamientos tienen el deber de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.

Finalmente debe decirse, que atingente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en <http://www.osfem.gob.mx/index.html>), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda *“que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”*, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; **además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes**, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción, exigiendo la que el **disco 4** tenga la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3. Altas y Bajas del Personal (formato libre)

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Ante tales realidades y después de haber examinado la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00062/NICOROM/IP/A/2011**; este Cuerpo Colegiado está en posibilidad de afirmar, que la nómina del personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente (antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente), correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez y del uno de enero al treinta y uno de junio de dos mil once, es generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 31 fracciones XIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con los numerales 32 párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y por tanto tiene el carácter de **información pública accesible** a la luz de los ordinales 1 fracciones I a la IV, 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

En otro orden de ideas debe decirse, que aun cuando es verdad que a la respuesta de uno de agosto de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos **00062NICOROM00651004500011849**, **00062NICOROM00651004500024863**, **00062NICOROM00651004500031099**, **00062NICOROM00651004500048412**, **00062NICOROM0065100450005151**, **00062NICOROM00651004500067988**, **00062NICOROM00651004500076445** y **00062NICOROM00651004500082170**, que en su conjunto contienen ocho copias

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

digitales correspondientes al “**REPORTE GENERAL DE NÓMINA**”; es igualmente innegable que como lo aduce **EL RECURRENTE**, tales documentos se refieren exclusivamente a las quincenas vigésimo cuarta de dos mil nueve, vigésimo cuarta de dos mil diez, así como primera, cuarta, sexta, octava, décima y décimo segunda de dos mil once, siendo la materia requerimientos consistió en todas y cada una de las nóminas correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez y del uno de enero al treinta y uno de junio de dos mil once.

En tal virtud, es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar a **EL RECURRENTE** las nóminas relativas a las quincenas primera a vigésimo tercera de dos mil nueve, primera a vigésimo tercera de dos mil diez, segunda, tercera, quinta, séptima, novena y décimo primera de dos mil once, lo que constituye transgresión a los principios de oportunidad precisión y suficiencia que rigen al procedimiento de acceso a la información pública gubernamental conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ello sin soslayar que la respuesta que se revisa, no se precisa si los reportes entregados se refieren exclusivamente del personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente (antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente), lo que coloca a **EL RECURRENTE** en un evidente estado de incertidumbre.

Luego entonces, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se impone **modificar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el uno de agosto de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00062/NICOROM/IP/A/2011**.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **LA RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, los reportes de nómina del personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente (antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente), correspondientes a las quincenas primera a vigésimo tercera de dos mil nueve, primera a vigésimo tercera de dos mil diez, segunda, tercera, quinta, séptima, novena y décimo primera de dos mil once.

En base a los razonamientos expuestos, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** este recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**.

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando III de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el uno de agosto de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00062/NICOROM/IP/A/2011**.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **LA RECURRENTE**, los reportes de nómina del personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente (antes Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente), correspondientes a las quincenas primera a vigésimo tercera de dos mil nueve, primera a vigésimo tercera de dos mil diez, segunda, tercera, quinta, séptima, novena y décimo primera de dos mil once, en los términos indicados en el considerando IV de esta determinación.

CUARTO. Remítase a través de **EL SICOSIEM** a **EL SUJETO OBLIGADO**, el presente documento jurisdiccional para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

EXPEDIENTE 01780/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01780/INFOEM/IP/RR/2011**.